



SECRETARÍA

Se informa que la presente providencia se notificará a través de estado electrónico, el cual se puede consultar por medio del siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-municipal-de-buga>.

Se informa a la señora Jueza que mediante auto 1999 del 17 de septiembre de 2020, notificado en estado electrónico No.096 del 18 de septiembre del mismo año, se dispuso fijar fecha de audiencia de inventarios y avalúos para el día 22 de octubre de 2020, a las 9.30 a.m., seguido a ello días antes de la realización de este diligencia fue presentado inventario y avalúo, con certificado de instrumentos públicos actualizado, por parte del apoderado de la parte demandante del bien inmueble que se relaciona en el asunto, y pasa para su estudio, queda para proveer.

Guadalajara de Buga, Valle del Cauca, **octubre 21 de 2020.**

MATEO SEBASTIAN BENAVIDES GOYES

Escribiente.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Guadalajara de Buga (Valle), veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020).

AUTO INTERLOCUTORIO No.1405

Proceso: SUCESION.
Demandante: BLANCA ALIRIA TORO.
Demandada: ALBA INES TORO (Q.D.E.P).
Rad. No.: 761114003003-**2019-00335-00**

A S U N T O S :

Como único asunto se tiene que revisado el inventario y avalúo presentado por el Dr. JULIO CESAR VILLAQUIRAN TERAN, días antes de la diligencia de inventarios y avalúos, el despacho procede a realizar su respectivo estudio y se percata de lo siguiente;

(I) En primer lugar se tiene que el avalúo que se presenta corresponde a uno de carácter comercial, es por ello que vistas las reglas propias del avalúo en cuanto a inmuebles el Código General del Proceso dispone en el numeral 4 del artículo 444 lo siguiente;



“4. Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1.”

Referente a lo anterior no se encuentra la razón por la cual consideran que el avalúo catastral no es el idóneo, motivo este para requerir a la parte y que brinde sus explicaciones y poder optar por el avalúo comercial.

(II) como segundo aspecto, una vez revisada la totalidad del expediente se encuentra que junto con los documentos aportados en el libelo de la demanda se anexa certificado de libertad y tradición del bien inmueble con numero de matricula **373-237723**, de fecha 28 de agosto de 2019, visible a folio 8-9 del cuaderno físico, en el cual en anotación No. 003 del 28 de mayo de 2007, reposa anotación del Juzgado Primero Civil del Circuito de Buga, con la especificación de “DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO”

Anotación que en su momento el despacho paso por alto y procedió mediante auto No.2021 del 07 de octubre de 2019 a declarar abierto el proceso de sucesión de la señora ALBA INES TORO, adicional a ello en este mismo auto el despacho en el numeral SEXTO dispuso lo siguiente;

“Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble con matricula inmobiliaria No. 373-23783, ubicado en la carrera 15 No.11-15 entre las calles 11 y 12 de Guadalajara de Buga, de propiedad de la causante ALBA INES TORO ARIAS c.c. 29.895.715, inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Buga (art.480 del CG del P).”

Medida de la cual hasta la fecha no reposa constancia alguna de que se adelantaron las diligencias y se practicó correctamente.

Es así entonces como finalmente con el inventario y avalúo que pretendía ser aprobado en audiencia del día 22 de octubre de 2020, se anexa certificado de libertad y tradición del inmueble actualizado a la fecha 15 de octubre de 2020, del cual se puede concluir que aún está vigente la medida cautelar impuesta el 28 de mayo de 2007 por el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUGA, por una DEMANDA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, adelantado por la señora MARIA LILIANA PELAEZ en contra de la aquí difunta ALBA INES TORO, y otros.

En consecuencia, el despacho por estar en juego los derechos reales sobre el inmueble que se encuentra descrito bajo el folio de matricula inmobiliaria No.**373-237783**, procede a actuar de conformidad con el articulo 132 del C. G del P.;



“Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.”
(Subrayado fuera de texto).

siguiendo al hilo de lo anterior el despacho procederá a APLAZAR, la audiencia de inventarios y avalúos que estaba programada para el día 22 de octubre de 2020, hasta tanto se tenga claridad de la situación jurídica del bien que se pretende adjudicar.

Para tener claridad sobre esta situación se procederá a requerir de manera oficiosa al **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUGA**, para que certifique o manifieste en que estado se encuentra el proceso de **DECLARACION DE PERTENENCIA-POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, bajo el radicado **2007-4758**, dentro del cual actúan como parte demandante la señora **MARIA LILIANA PELAEZ** y como demandados la señora **CECILIA MONSALVE DE ZULUAGA, ALBA INES TORO Y PERSONAS INDETERMINADAS**, que cursa o curso en su despacho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GUADALAJARA DE BUGA – VALLE DEL CAUCA**,

RESUELVE:

PRIMERO: **REQUERIR** al apoderado de la parte demandante para que manifieste la razón por la cual consideran que el avalúo catastral no es el idóneo y porque opto por el avalúo comercial.

SEGUNDO: **APLAZAR** la audiencia de inventarios y avalúos que estaba programada para el día 22 de octubre de 2020, por las razones expuestas en este proveído.

TERCERO: **SOLICITAR** de manera oficiosa al **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUGA**, para que constancia o manifieste en qué estado se encuentra el proceso de **DECLARACION DE PERTENENCIA-POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, bajo el radicado **2007-4758**, dentro del cual actúan como parte demandante la señora **MARIA LILIANA PELAEZ** y como demandados la señora **CECILIA MONSALVE DE ZULUAGA, ALBA INES TORO Y PERSONAS INDETERMINADAS**, que cursa o curso en su despacho. **Líbrese oficio por secretaria.**

INFORMAR QUE CUENTA CON EL TERMINO DE 10 DÍAS CONTADOS DESDE LA NOTIFICACIÓN DEL PRESENTE REQUERIMIENTO PARA SU ATENCIÓN.



PRIMERO: INFORMAR a todas las partes, que se encuentran habilitados:

➤ El **Correo Electrónico** del Juzgado:
j03cmbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co y,

➤ La **Ventanilla Virtual de Atención al Público** en el link
<https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYvIA80GN9Y65mQFZi6LSjdCS tXdLq-ew7ELEKNZUQI ZEUIZaWldGMDIETDNPQkRXV0c3OUVGWC4u>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

La Jueza;



JANETH DOMÍNGUEZ OLIVEROS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

NOTIFICACIÓN

Estado Electrónico No. 118.

El anterior auto se notifica Hoy

22 de octubre de 2020 a las 7:00 A.M.



DIANA PATRICIA OLIVARES CRUZ
Secretaria